

Bogotá D.C.

Señor(a) peticionario(a)
Anónimo

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Información Presupuestal y Contractual
REFERENCIA: Demora en el pago de los contratistas

En atención del derecho de petición por usted presentado en días anteriores identificado con código de verificación **e9ada**, esta dependencia se permite ofrecer respuesta, en los términos que subsiguen.

1. El Derecho de Petición

Sea lo primero advertir que en el escrito recibido no se identificó ninguna petición. Sin embargo, se halló formulada la siguiente observación:

"En el momento de la contratación son demorados, no se colocan en los zapatos de los contratistas ya que se demoran más de un mes en contratarlos, después de que los contratan se demoran en capacitarlos colocar el contrato en ejecución, aparte de ello cuentan 30 días para pagar aparte de ello se demoran después de los 30 días más una semana, la verdad no hay bolsillo que aguante 2 meses y una semana sin dinero, la institución debe ser más humana y saber que todos tenemos necesidad".

2. La respuesta

Desde el GIT Área de Gestión Contractual, se informa que no es posible despachar solicitud alguna comoquiera que no se evidencia ninguna formulada. En efecto, el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011 - modificado por la Ley 1755 de 2015-, que trata sobre los requisitos mínimos que debe contener un derecho de petición, señaló:

"Artículo 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.

2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.

3. El objeto de la petición.

4. Las razones en las que fundamenta su petición.

5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.

6. La firma del peticionario cuando fuere el caso" (Negrillas y subrayas agregadas).

En segundo lugar, es preciso señalar que, aun cuando el parágrafo 2 del mismo artículo consagró que "[E]n ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta", lo cierto es que la entidad no se encuentra en presencia de ninguna petición. Ahora bien, pudiera llegar a interpretarse que la misma está incompleta, razón por la cual, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, desde ya se requiere al peticionario anónimo para que complete su solicitud, de conformidad con los requisitos establecidos.

De otra parte, pero en igual sentido, si bien es cierto que la figura de las peticiones anónimas está prevista en el ordenamiento jurídico, al amparo de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia **C-951 de 2014**, también lo es que, conforme con la sentencia **C- 951 de 2014**, la presentación de peticiones anónimas debe ser una excepción, pues por regla general la falta de identificación del peticionario dificulta la concreción de la respuesta y puede implicar falta de responsabilidad en las afirmaciones que se realizan y a su vez afectar impunemente derechos de terceros como el buen nombre o la honra.

En efecto, las peticiones anónimas se deben recibir de manera excepcional y siempre que esté justificada de manera seria y creíble la reserva del nombre del peticionario. Por ejemplo, temas de seguridad¹.

Pues bien, comoquiera que no obra ningún tipo de justificación por parte del peticionario, que permita establecer reunidos los requisitos de seriedad y credibilidad para mantener la reserva de su identidad, tampoco sería posible para la entidad ofrecer respuesta a la consulta, aun en el caso de que la hubiera.

En síntesis, para poder recibir una respuesta de parte de la entidad, el peticionario deberá: (i) presentar una petición; (ii) que reúna los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, es decir, para el caso particular, con inclusión de (iii) "*[L]os nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia*", o, en su defecto, aportar (iv) una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad.

Para atender la recomendación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, impartida en los "Lineamientos Sobre Derecho de Petición – Gestión Óptima para la Prevención del Daño Antijurídico-²", de la presente respuesta se dejará constancia en la cartelera de la entidad y, comoquiera que no contiene datos sensibles, su contenido se publicará en el sitio web oficial.

De esta manera, en el marco del principio de legalidad, se entrega respuesta a la observación recibida de manera anónima.

Cordialmente,

ERIKA CALIXTO HERNANDEZ

Coordinadora GIT Área de Gestión Contractual (E)

Elaboró: Wilmar Fabián Carreño Torres - Contratista GIT Área de Gestión Contractual

¹ En sentencia de la Corte Constitucional C- 951, del 4 de diciembre de 2014. M.P. Martha Victoria SÁCHICA Méndez, fue declarado exequible el artículo 16 del proyecto de ley estatutaria "siempre y cuando el numeral 2° se entienda sin perjuicio de que las peticiones de carácter anónimo deban ser admitidas para trámite y resolución de fondo, cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad".

² <https://www.defensajuridica.gov.co/docs/BibliotecaDigital/Documentos%20compartidos/0606.pdf>